

MARTXOAREN 19KO 337/2010 ERREGE DEKRETUA
Prebentzio-zerbitzuen araudiaren aldaketa



UGT

REAL DECRETO 337/2010
Modificación del Reglamento de
los Servicios de Prevención





INTRODUCCIÓN

OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN

- ▶ **FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN A LAS EMPRESAS, EN PARTICULAR PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS** 4
- ▶ **INCREMENTAR LA EXIGENCIA SOBRE LA ACREDITACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS** 7
- ▶ **AMPLIAR EL ALCANCE DEL CONCIERTO DE ACTIVIDAD PREVENTIVA** 10
- ▶ **AUMENTAR EL CONTROL SOBRE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN** 17
- ▶ **HOMOGENEIZAR LA FUNCIONALIDAD DEL REGISTRO DE SPA Y ENTIDADES AUDITORAS** 19
- ▶ **REFORZAR LA COMPETENCIA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD** 20
- ▶ **DELIMITAR LA FORMACIÓN COMO TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR** 21

PRESENTACIÓN

AURKEZPENA

El objeto de esta mini-guía es informar de las recientes modificaciones al Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) en las empresas, publicadas en marzo de este año, con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa de prevención en las pequeñas y medianas empresas, siempre teniendo en cuenta que es importante conocer el texto en su totalidad a la hora de trabajar en el aspecto práctico sindical.

Se trata, por tanto, de una guía orientativa, donde reflejamos los aspectos más destacados de las modificaciones que el RD 39/2010, de marzo, hace sobre el RD 39/1997, de 17 de enero, que aprobaba dicho reglamento.

Para los que trabajamos en Salud Laboral, en clave sindical, es importante conocer que las modificaciones pretende simplificar la gestión de la prevención de riesgos en las empresas de hasta 50 trabajadores y también que se incrementa la exigencia sobre acreditación y actuación de los servicios de prevención ajenos y los plazos para llevarlo a efecto.

Es importante estar informados sobre las nuevas exigencias en la planificación de la actividad preventiva de la empresa y de que es necesario una programación anual por parte de los Servicios de Prevención Ajenos (SPA), que deberá ser aprobada por la empresa.

Estos son algunos de los aspectos que os proponemos conocer con esta guía, sabiendo que siempre puedes ampliar la consulta en nuestros Gabinetes de Salud Laboral del sindicato.

Esperanza Morales
Secretaria de Salud Laboral de UGT-Euskadi

MARTXOAREN 19KO 337/2010 ERREGE DEKRETUA
Prebentzio-zerbitzuen Araudiaren aldaketa



INTRODUCCIÓN:

El 23 de marzo de 2010 se publicó el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

Entra en vigor el 24 de marzo de 2010, si bien algunos extremos quedan sujetos a plazos complementarios de adaptación.

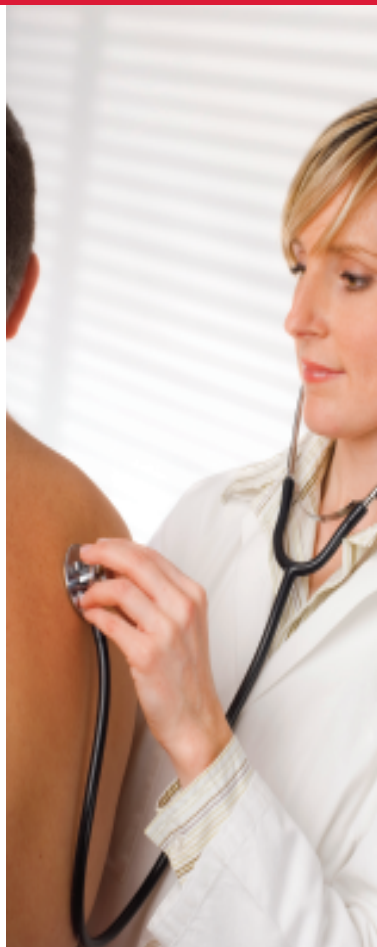
Con esta mini-guía, queremos destacar los puntos fundamentales recogidos en el RD 337/2010, relacionados con el RSP, teniendo en cuenta que es importante conocer el texto en su totalidad.

OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN:

La reforma del Reglamento se enmarca en la adaptación de la normativa vigente a la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2007-2012.

El objetivo que se persigue es mejorar la calidad y eficacia del sistema de prevención de las empresas.

Para conseguirlo, se simplifica el cumplimiento de las obligaciones preventivas en empresas pequeñas y medianas, se fomenta la dotación de recursos propios y se aumenta la exigencia sobre los Servicios de Prevención Ajenos y Servicios de Prevención Mancomunados.



Las principales novedades, en función de la finalidad que persiguen son:

- 1. ■ Facilitar el cumplimiento de la normativa de prevención a las empresas, en particular para las pequeñas y medianas.**



► Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I podrán realizar en un único documento el Plan de Prevención, la Evaluación de Riesgos y la Planificación de la Actividad Preventiva (Apartado 4, añadido al art. 2 del RSP).

Este documento será de extensión reducida y fácil comprensión, deberá estar plenamente adaptado a la actividad y tamaño de la empresa y establecerá las medidas operativas pertinentes para realizar la integración de la prevención en la actividad de la empresa, los puestos de trabajo con riesgo y las medidas concretas para evitarlos o reducirlos, jerarquizadas en función del nivel de riesgos, así como el plazo para su ejecución.

El INSHT elaborará y mantendrá actualizada una guía orientativa, de carácter no vinculante, para la realización de dicha actividad simplificada (Nueva disposición final primera .2)

► En empresas de hasta 10 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I, el empresario podrá asumir personalmente la actividad de prevención, con excepción de la vigilancia de la salud (Art. 11.1 RSP).

Antes de la modificación, la posibilidad de asunción empresarial quedaba circunscrita a empresas de menos de seis trabajadores que no desarrollaran actividades del anexo I.

► Las empresas de hasta 50 trabajadores, cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin ne-

cesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas, se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remitan a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma según modelo establecido en el anexo II, siempre que la autoridad laboral no haya aplicado lo previsto en el apartado 4 de este artículo....” (Art. 29.3)

Con anterioridad a la modificación, esta potestad quedaba limitada a empresas de hasta 6 trabajadores cuyas actividades no estuvieran incluidas en el anexo I.

► La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el anexo I de este real decreto, en que el plazo será de dos años. Estos plazos de revisión se ampliarán en 2 años en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Incrementar la exigencia sobre la acreditación y actuación de los Servicios de Prevención Ajenos:



Los SPAs deberán acreditarse en las cuatro especialidades preventivas: Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada (Art. 18.2.a RSP).

Los SPAs anteriormente acreditados disponen de hasta el 24 de marzo de 2011 para cubrir las cuatro disciplinas, si bien dicho plazo podrá ampliarse por parte de la autoridad laboral hasta el 24 de marzo de 2012 para la Medicina del Trabajo.

► Las actividades básicas (Art. 31.3 LPRL) deben ser asumidas directamente por el SPA con sus propios medios (Arts. 18.2.c y 19.2 RSP).

El ámbito de la subcontratación sigue restringido a actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.

Los SPAs podrán disponer mediante arrendamiento o negocio similar de instalaciones y medios materiales que estimen necesarios para prestar el servicio en condiciones y con un tiempo de respuesta adecuado.

Se evidencia que no podrán cederse profesionales, por cuanto los recursos humanos deben ser plantilla del SPA.

Al introducir junto al arrendamiento, la coletilla o negocio similar parece avalarse la cesión temporal o puntual de instalaciones y medios, si bien se mantiene la obligación de contar con carácter permanente con los recursos instrumentales mínimos a que se refiere el artículo 18.

► La obtención de la acreditación, su mantenimiento y revocación, se regirán por los nuevos artículos 23 a 27 del RSP.

La acreditación será única para todo el territorio estatal, con independencia de la autoridad laboral autonómica competente (Art. 24.2 RSP).

Como novedades más destacadas, suprime la acreditación provisional, prevé el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, refleja la obligación de mantener y actualizar las condiciones que dieron lugar a su acreditación y regula el procedimiento de revocación.

El importe mínimo de la póliza de responsabilidad civil del SPA será de 1.750.000 euros, actualizable anualmente según variación del IPC (Art. 23.f RSP).

Antes del 24 de julio de 2010 se prevé la publicación de un Real Decreto conjunto de los Ministerios de Sanidad y Política Social y de Trabajo e Inmigración que contenga el marco jurídico del Acuerdo de criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

3.

Ampliar el alcance del concierto de actividad preventiva:

► El concierto debe especificar la/s especialidad/es preventiva/s contratada/s (Art. 20.1.c RSP).

► A su vez, deben indicarse las actividades que se realizarán para cada especialidad, exigiéndose que las mismas respondan a una planificación de la actividad preventiva y a una programación anual, propuestas por el SPA y aprobadas por la empresa.

Por lo tanto, no puede dejarse indeterminada la ejecución de las actividades durante la vigencia del concierto, sino que debe elaborarse una programación anual que la empresa deberá ratificar y asumir.



► El concierto debe especificar aquellas actividades preventivas que se realicen con recursos propios de la empresa.

Es decir, mediante alguna de las modalidades internas: asunción empresarial, designación de trabajadores o SP Propio (Art. 20.1.c RSP).

Asimismo, debe señalarse aquellas actividades concretas que sean legalmente exigibles y que no quedan cubiertas por el concierto (Art. 20.1.l RSP).

Se pretende que el concierto sea un documento donde se refleje el conjunto de actuaciones y necesidades preventivas de la empresa, con independencia de su desarrollo con medios propios o ajenos.

La empresa tiene el correlativo deber de comunicar al SPA las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos (Art. 20.1.h RSP).

► La contratación de especialidades supone el compromiso de desarrollar un conjunto de actuaciones (Art. 20.1.c.1º a 3º RSP).



a) Seguridad en el trabajo: compromiso del SPA de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.



b) Higiene industrial: compromiso del SPA de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, y de valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto, sin perjuicio de la inclusión o no de estas mediciones en las condiciones económicas del concierto.



c) Ergonomía y psicología aplicada: compromiso del SPA, de identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa.



Por lo tanto, la contratación de especialidades no podrá ser puramente formal, sino que deberán desarrollarse actividades en cada una de ellas.

No se contiene un apartado equivalente para la especialidad de Medicina del Trabajo, que quizás sea incorporado por el futuro Real Decreto sobre el Acuerdo de criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

► El concierto supone el compromiso del SPA de:

1.- Revisar la evaluación de riesgos en los casos exigidos en el ordenamiento jurídico, y en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores (Art. 20.1.c.4º RSP).

2.- Realizar el seguimiento y valoración de la implantación de las medidas preventivas, y efectuar en la memoria anual, la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa. (Arts. 20.1.d y f).

La empresa tiene el correlativo deber de comunicar al SPA los daños a la salud derivados del trabajo (Art. 20.1.g RSP).

► Cuando se contrate con una empresa dedicada a la construcción, debe incluirse expresamente la extensión de las actividades concertadas al ámbito de las obras en que intervenga, especificándose las actuaciones a realizar de acuerdo con la normativa aplicable (Arts 20.1.b y 20.1.c.5ª RSP).

► Las condiciones económicas del concierto detallarán la expresa relación de las actividades o funciones preventivas no incluidas en aquellas condiciones. (Art. 20.1.j RSP).

Se trata de una previsión importante, por cuanto hay actividades cuya necesidad no podrá ser determinada sin un conocimiento previo de la empresa, o sin la realización de determinadas actividades preventivas (Evaluación de Riesgos).

► Los conciertos anteriormente firmados deberán adaptarse antes del 1 de septiembre de 2010.



4.

Aumentar el control sobre los Servicios de Prevención Mancomunados:

► Únicamente podrán formar parte de un SPM de sector productivo, las empresas que no vengan obligadas a constituir SPP (Art. 21.1 RSP).

Por lo tanto, los SPM que pudieran existir para determinados sectores (entidades bancarias, calzado, farmacias...) no podrán acoger a empresas de más de 500 trabajadores, o de 250 si realizan actividades del anexo I RSP.

► La constitución del SPM debe comunicarse a la autoridad laboral competente, salvo en aquellos supuestos en los que dicha comunicación ya se haya producido en el marco de una negociación colectiva.

De este modo, si bien no exige acreditación previa, se incrementa el control de la autoridad laboral, al disponer la comunicación y facultarla para formular requerimientos sobre la adecuada dotación de medios humanos y materiales (Art. 21.3 RSP).

► Los SPM deben cubrir un mínimo de tres especialidades preventivas (Art. 21.3 RSP).

Esta modificación eleva la anterior exigencia, que se consideraba de dos especialidades por analogía con los requisitos del SPP.

Los SPM anteriormente constituidos dispondrán hasta el 24 de marzo de 2011 para cumplir dicho requisito.

► Para valorar la suficiencia de recursos humanos y materiales del SPM se tomará como referencia lo establecido respecto de los SPAs.



5.

Homogenizar la funcionalidad del Registro de SPA y entidades auditoras:

Los Registros autonómicos tendrán un contenido común y alimentarán una base de datos centralizada en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración (Art. 28RSP).

Deberán permitir la consulta de los ciudadanos, la comunicación de datos por parte de los SPAs y entidades auditoras, y el acceso por parte de las autoridades laborales, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y órganos técnicos territoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo.



6. Reforzar la competencia del Comité de Seguridad y Salud:

El Comité de Seguridad Salud tendrá acceso a la memoria y programación anual que elabore el SPP (Art. 15.5 RSP) o el SPA (Art. 20.2 RSP).

Asimismo, deberán debatirse, y en su caso ser acordadas en el seno de los Comités de Seguridad y Salud de las cada una de las empresas afectadas, las condiciones de constitución y funcionamiento del SPM (Art. 21.2 RSP).



7.

Delimitar la formación como Técnico de Nivel Superior:

La formación TNS debe acreditarse por parte de una universidad (Art. 37.2 RSP).

En la disposición adicional primera del RD 337/2010 se concreta la validez de las certificaciones anteriores al 24 de marzo de 2010.

Esta modificación comporta la derogación de la disposición transitoria tercera del RSP.



REAL DECRETO 337/2010

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención



UGT

UGT BILBAO

Colón de Larreategui, 46 bis
5ª planta tel. 94 425 55 94

UGT VITORIA-GASTEIZ

San Antonio, 45 bajo
tel. 945 15 00 28

UGT DONOSTIA

Catalina de Erauso, nº 7-9
bajo tel. 943 44 54 03

www.ugteuskadi.org

